

Tipo Norma	:Decreto 176
Fecha Publicación	:03-11-2008
Fecha Promulgación	:20-08-2007
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE GUERRA
Título	:DESIGNA AUTORIDAD NACIONAL EN LO RELATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
Tipo Version	:Unica De : 03-11-2008
Inicio Vigencia	:03-11-2008
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=280846&idVersion=2008-11-03&idParte

DESIGNA AUTORIDAD NACIONAL EN LO RELATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

Núm. 176.- Santiago, 20 de agosto de 2007.- Visto:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile.
- b) Lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política de Chile y en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, Explosivos y Elementos Similares y su Reglamento Complementario.
- c) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 385 de 05.May.1980 que promulga la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, aprobada por el decreto ley N° 3.176 de 1980, suscrita por Chile el 10.Abr.1972 y publicada en el Diario Oficial el 07.Jul.1980.

Considerando:

1. Que la citada convención constituye un acuerdo de desarme multilateral destinado a impedir la proliferación de una categoría de armas de destrucción masiva a través de la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas con medidas eficaces.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Chile y la ley 17.798 que contempla tales tipos de armas, corresponde a la Dirección General de Movilización Nacional actuar como autoridad central a nivel nacional.
3. Que de conformidad con el texto de la referida Convención, cada Estado Parte se compromete a adoptar las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de ella, lo que hace necesario la designación de una Autoridad Nacional,

Decreto:

Artículo 1°. Designase como Autoridad Nacional en las materias relativas a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción a la Dirección General de Movilización Nacional, organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°. Las funciones de coordinación y de enlace eficaz de la Autoridad Nacional con los demás Estados Parte y Organismos Internacionales se efectuarán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°. Corresponderá en especial a la Autoridad Nacional, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley 17.798 sobre Control de Armas, Explosivos y Elementos Similares de 1972:

1. Recabar la información sobre las sustancias toxínicas, biológicas e instalaciones, de los organismos nacionales públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con estas materias.
2. Utilizar la información que se obtenga para el cumplimiento de las obligaciones

emanadas de la Convención.

Artículo 4°. La Autoridad Nacional tendrá un Consejo Asesor integrado por representantes de los siguientes Ministerios:

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura.

Artículo 5°. Facúltase al Consejo Asesor para, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, proponer respecto de la participación, en calidad de invitados, de representantes de otros organismos o instituciones cuya colaboración se considere pertinente y necesaria.

Artículo 6°. El Consejo Asesor desempeñará sus funciones administrativas ad-honorem y las designaciones de sus miembros no constituirán creaciones de cargos públicos.

Artículo 7°. Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional, en conformidad con la legislación vigente, fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado de Chile la referida Convención.

Artículo 8°. Facúltase a la Autoridad Nacional para fijar las normas internas que regulen su funcionamiento, en relación a lo señalado en el artículo 2° de este decreto.

Artículo 9°. Los gastos que erogue el funcionamiento de esta Autoridad Nacional, serán financiados con cargo al Presupuesto Anual de la Dirección General de Movilización Nacional.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- María Soledad Barría Iroumé, Ministra de Salud.- Álvaro Rojas Marín, Ministro de Agricultura.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.